



GOBIERNO REGIONAL PIURA

206

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 ABR 2017



VISTOS: La Carta N° 022-2017/EYME (HRC. N° 04465) del 01.FEB.2017, el Informe N° 191-2017/GRP-440310 del 10.FEB.2017, el Informe N° 095-2017/GRP-440300 del 10.FEB.2017, la Carta N° 027-2017/EYME (HRC. N° 06530) del 14.FEB.2017, la Carta N° 056-CSVP-2017 (HRC. N° 08974) del 02.MARZ.2017, la Carta N° 037-2017/EYME (HRC. N° 09190) del 03.MARZ.2017, el Informe N° 330-2017/GRP-440310 del 06.MARZ.2017, el Informe N° 154-2017/GRP-440300 del 06.MARZ.2017, el Informe N° 025-2017/GRP-440320-YMCS del 17.MARZ.2017, el Informe N°193-2017/GRP-440320 del 17.MARZ.2017, Informe N° 067-2017/GRP-440000 de fecha 20 de marzo de 2017 e Informe N° 707-2017/GRO-460000 de fecha 29 de marzo de 2017, relacionados con la **APROBACION DE ADICIONAL N° 01 POR MAYORES PRESTACIONES POR EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA AV. SANCHEZ CERRO TRAMO, AV. GULLMAN – AV. CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA" CÓDIGO SNIP. N° 61017**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre de 2015, el Gobierno Regional Piura suscribió el Convenio de Inversión Pública Regional con el Consorcio conformado por las empresas UNION DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A, BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. – INTERBANK Y CEMENTOS PACASMAYO S.A.A para el financiamiento y ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV. CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA" con Código SNIP N° 61017**. Por el monto ascendente a SESENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE CON 28/100 SOLES (S/ 67'094,120.28), bajo el mecanismo de la Ley N° 29230 – Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado – y su correspondiente Reglamento – aprobado con D.S. N° 409-2015-EF;

Que, con fecha 05 de agosto de 2016, se suscribió la Adenda N° 01 al señalado convenio, por la cual se modificó la Cláusula Tercera del mismo a fin de incorporar el financiamiento de la Supervisión que asciende a un total de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 75/100 SOLES (S/3'771,583.75)**. Asimismo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 15 de abril del 2016, se aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV. CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA" con Código SNIP N° 61017**, presentado por la Empresa Privada – Ejecutor del Proyecto;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 811-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 24 de noviembre de 2016, se aprobó la Cuantificación del Plan de Trabajo del proyecto en mención, elaborado por la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción, conjuntamente con la Empresa Privada, ascendente a SIETE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 98/100 SOLES (S/ 7'067,209.98), de acuerdo al siguiente detalle:

Presupuesto Deductivo (del expediente técnico primigenio)	- 1'912,650.32
Presupuesto Adicional (del expediente técnico primigenio)	3'224,146.59
Mayores Prestaciones (No incluidas en el expediente técnico primigenio)	4'902,126.21
Elaboración de Plan de Trabajo	727,353.65
Gestión de Proyectos	126,233.85
TOTAL DE PLAN DE TRABAJO	7'067,209.98

Que, con fecha 07 de diciembre de 2016, el Gobierno Regional Piura suscribe el Contrato N° 134-2016 con el **CONSORCIO SUPERVISOR VIAL PIURA**, para el servicio de Supervisión para la Ejecución y Liquidación, en el marco de la Ley N° 29230 del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV. CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA" con Código SNIP N° 61017**, en el marco del proceso de selección N° 004-2016/LEY 29230/GRP-ORA-CE-RES (Primera Convocatoria), bajo el sistema de contratación A Suma Alzada, por el monto de su propuesta ascendente a TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 75/100 SOLES (S/ 3'771,583.75), incluido impuesto de ley, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 874-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 20 de diciembre de 2016, se integró el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 811-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de noviembre de 2016, y se autorizó a la Empresa Privada para que inicie las acciones previstas en el Plan de Trabajo. Asimismo, se precisó que esta solo financiará el costo de la contratación por parte de la Entidad del retiro de interferencias de redes de telecomunicaciones de propiedad de las empresas Telefónica





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 206 -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 ABR 2017



América Móvil (Claro) y la Supervisión correspondiente, siendo de responsabilidad de las empresas operadoras la calidad y conformidad técnica de los trabajos;

Que, con Carta N° 010-CSVP-2017 de fecha 05 de enero de 2017, el CONSORCIO SUPERVISOR VIAL PIURA solicitó la suscripción de la Adenda N° 01 al contrato de supervisión, considerando que habiéndose aprobado el expediente técnico que contenía el Plan de Trabajo por noventa (90) días, estos trabajos no estaba considerados en el contrato N° 134-2016. Al respecto, mediante Informe N° 119-2017/GRP-440310 de fecha 26 de enero de 2017, la Dirección de Obras ha elevado los actuados a la Dirección General de Construcción, indicando que la adenda está referida a trabajos complementarios que corresponden al Plan de Trabajo de las Interferencias de Red de media y Baja tensión por parte del Contratista. Por su parte la Dirección General de Construcción a través de proveído s/n inserto en el informe señalado líneas arriba, señala que corresponde a una prestación adicional del servicio en comentario;



Que, con Informe N° 191-2017/GRP-440310 de fecha 10 de febrero de 2017, la Dirección de Obras – considerando el proveído señalado en el párrafo anterior – elevó los actuados para su trámite de aprobación correspondiente, considerando para dicha prestación adicional N° 01 un presupuesto de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 32/100 SOLES (S/ 735,438.32) que representa el 19.50% del monto del contrato original. En ese sentido, con Informe N° 095-2017/GRP-440300 de fecha 10 de febrero de 2017, la Dirección General de Construcción eleva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura, otorgando su conformidad; esta última a través de proveído inserto en el referido informe, indica que el Plan de Trabajo contempla la liberación de interferencias, por lo cual deberá sustentarse la estructura de costos del Adicional de la Supervisión;

Que, mediante Carta N° 056-CSVP-2017 de fecha 02 de marzo de 2017, el CONSORCIO SUPERVISOR VIAL PIURA alcanza la estructura de costos del adicional N° 01 del Contrato de Supervisión, correspondientes al Plan de Trabajo de las Interferencias de Red de Media y Baja Tensión por parte del Contratista, el cual asciende a QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 94/100 SOLES (S/ 595,895.94) y plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, desarrollándose las siguientes actividades:

De la Red de Media Tensión:

- Suministro de Materiales
- Montaje Electromecánico
- Pruebas, Puesta en servicio y conformidad de obra.
- Desmontajes

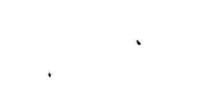
De la Red de Baja Tensión

- Suministro de Materiales
- Montaje Electromecánico
- Pruebas, Puesta en servicio y conformidad de Obra
- Desmontaje

Que, con Informe N° 330-2017/GRP-440310 de fecha 06 de marzo de 2017, la Dirección de Obras eleva los actuados a la Dirección General de Construcción, conteniendo la prestación adicional N° 01 del Servicio de Supervisión por Mayor Prestación en la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV. CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"** con Código SNIP N° 61017" y otorga la conformidad respectiva. El adicional N° 01 por Mayores Prestaciones asciende a QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 94/100 SOLES (S/ 595,895.94) que representa el 15.80% respecto del monto del contrato original. Asimismo, la Dirección General de Construcción mediante Informe N° 154-2017/GRP-440300 de fecha 06 de marzo de 2017, eleva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura otorgando la conformidad respectiva y solicitando que se deriven a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, con la finalidad que se emita la resolución de aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 025-2017/GRP-440320-YMCS de fecha 17 de marzo de 2017, la Abogada de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, indica que de la revisión de los documentos alcanzados que contienen opinión técnica sobre el particular, se hace necesario establecer que tanto la Ejecución de la Obra como el servicio de supervisión se rigen por el marco de la Ley N° 29230 –Ley que impulsa la inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado- y su Reglamento –aprobado con D.S. N° 409-2015-EF;

Que, con Informe N° 193-2017/GRP-440320 de fecha 17 de marzo de 2017, el Jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión ha derivado los actuados a la Dirección General de Construcción señalando que corresponde aprobar la prestación adicional en comentario, y agrega que debe oficiarse a la empresa privada: CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS: UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 206-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 ABR 2017



BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. - INTERBANK Y CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. a fin de que tomen conocimiento sobre el presente adicional y su financiamiento;

Que, mediante Informe N° 067-2017/GRP-440000 de fecha 20 de marzo de 2017 el Gerente Regional de Infraestructura se dirige al Gerente General Regional, a fin de comunicar que previo análisis, evaluación y revisión de los actuados se ha llegado a la conclusión que resulta procedente que se apruebe la prestación adicional N° 01 por mayores prestaciones del servicio de Consultoría de la Supervisión de la Obra referida en el rubro del asunto. Finalmente, con proveído sin número de fecha 21 de marzo de 2017 los actuados han sido derivados por la Gerencia General Regional a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a fin de que se proceda a su revisión, emisión del informe legal y el proyecto de resolución correspondiente;



Que, mediante Informe N° 707-2017/GRP-460000 de fecha 29 de marzo de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha recomendado **aprobar** mediante resolución emitida por el Titular del Pliego, la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 respecto del Servicio de Supervisión por Mayor Prestación en la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV. CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"** con Código SNIP N° 61017, por un monto ascendente a QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 94/100 SOLES (S/ 595,895.94) con una incidencia acumulada de 15.80%, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, con precios vigentes al mes de febrero; y con un nuevo monto contractual ascendente a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 69/100 SOLES (S/ 4'367,479.69);



Que, tal y como lo ha señalado la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, el caso en concreto se rige por lo señalado en la Ley que impulsa la inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado – Ley N° 29230 - y su Reglamento, aplicando solo de forma supletoria la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 – y su reglamento en cuanto aquello que le corresponda;



Que, el Convenio de Inversión Pública Regional suscrito entre el Gobierno Regional Piura y el Consorcio conformado por las empresas UNION DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A, BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. – INTERBANK Y CEMENTOS PACASMAYO S.A.A para el financiamiento y ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV. CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"** con Código SNIP N° 61017, se realizó en virtud de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 29230 que taxativamente señala: **"Convenios de Inversión Pública regional y local. Autorízase a los gobiernos regionales y/o locales a firmar convenios de inversión pública regional y local con las empresas seleccionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley para financiar y/o ejecutar uno o más proyectos de inversión, en el marco de lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley. La empresa privada se compromete, en virtud de dicho convenio, a transferir al gobierno regional y/o local respectivo las obras ejecutadas."**



Que, para la ejecución de toda obra por parte de una entidad pública, deberá contarse con un supervisor, el Gobierno Regional Piura suscribe con CONSORCIO SUPERVISOR VIAL PIURA el Contrato N° 134-2016, para el servicio de Supervisión para la Ejecución y Liquidación, en el marco de la Ley N° 29230 del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV. CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"** con Código SNIP N° 61017, en el marco del proceso de selección N° 004-2016/LEY 29230/GRP-ORA-CE-RES (Primera Convocatoria), bajo el sistema de contratación A Suma Alzada, por el monto de su propuesta ascendente a TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 75/100 SOLES (S/ 3'771,583.75), incluido impuesto de ley, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario. Ello en virtud de lo señalado en el artículo 9° de la Ley N° 29230, que señala: **"El avance y la calidad de las obras del proyecto serán supervisadas por una Entidad Privada Supervisora, contratada por el gobierno regional y/o local respectivo. (...) El costo de la supervisión se financiará con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales y/o locales respectivos."**, lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 21° del Reglamento de la Ley N° 29230 que a la letra señala: **"21.1. La Entidad Pública debe contratar a una Entidad Privada Supervisora para la supervisión del proyecto, la Entidad Privada Supervisora puede ser una persona natural o jurídica seleccionada y contratada por la Entidad Pública para supervisar la ejecución del Proyecto; y, de considerarlo necesario, desde la elaboración del estudio definitivo. Tratándose de personas jurídicas, éstas designan a una persona natural como supervisor permanente del proyecto"**;



Que, de acuerdo a los actuados se ha podido observar que lo que se encuentra actualmente en trámite para aprobación es una prestación adicional por mayores prestaciones respecto al servicio de supervisión de la obra denominada **"MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV. CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"** con Código SNIP N° 61017, considerando – como ya se ha





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 206 -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 ABR 2017



mencionado antes – que se trata de un caso en el que el adicional se sustenta en la supervisión del Plan de Trabajo de las Interferencias de Red de media y Baja tensión, el mismo que no estaba considerado en el contrato primigenio por lo que de acuerdo a las opiniones técnicas vertidas, correspondería a mayores prestaciones;

Que, en virtud a lo señalado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 814-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR mediante la cual se autorizó a la empresa privada (ejecutor) ha iniciar los trabajos contemplados en el Plan de Trabajo, y constituyéndose la supervisión como una figura permanente dentro de la ejecución de los trabajos de un proyecto, debía aprobarse la prestación solicitada. Al respecto el artículo 22° del Reglamento de la Ley N° 29230 señala: “La Entidad Pública es responsable de la correcta supervisión del Proyecto, para lo cual realizará el seguimiento de la Entidad Privada Supervisora, conforme a lo previsto en el contrato y las Bases. La Entidad Supervisora es la única responsable de dar las conformidades de calidad del Proyecto, o de sus avances, de corresponder. (...)”. Lo anterior se encuentra concordado con lo señalado en el artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado – que señala: “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)”, en virtud a ello al darse mayores prestaciones en la ejecución del proyecto y siendo que la supervisión es la única responsable de la calidad deberá mantenerse sus servicios, por lo que sería factible – según lo señalado por el área técnica – otorgar la prestación adicional;

Que, debemos señalar además que el artículo 24° del citado reglamento señala: “24.1. La Entidad Pública debe mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control del proyecto. (...)”. Ello se condice con lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 -, la misma que en su artículo 159° establece: “Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)”, por lo que se deduce que el servicio de supervisión de permanecer mientras dure la ejecución de la obra a fin de garantizar la ejecución de los trabajos;

Que, de los documentos que obran en el expediente, se puede apreciar que se trata de un adicional por mayores prestaciones, lo cual se encuentra debidamente previsto en la norma especial, la misma que señala en su artículo 26° lo siguiente: “Las mayores prestaciones de los servicios de supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al proyecto durante su fase de inversión, serán autorizadas directamente por el Titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico – legal de la Unidad Ejecutora, no siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento o normas conexas (...)”. Estando a ello corresponde en este caso al Titular del pliego aprobar la presente prestación adicional a fin de continuar contando con los servicios de supervisión para el proyecto en cuestión;

Con las visaciones de Dirección de Obras, Oficina de programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 384-2017/GRP-CR, publicada el 27 de febrero del 2017, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL ADICIONAL N° 01 POR MAYORES PRESTACIONES DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA “MEJORAMIENTO DE LA AV. SANCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV. CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA” CÓDIGO SNIP. N° 61017, en el marco del Contrato N° 134-2016, por el monto de S/595,895.94 y representa el 15.80%, con plazo de ejecución de 90 d.c., con precios vigentes al mes de Febrero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el egreso ocasionado por la aprobación del Adicional de N° 1, aprobado en el artículo precedente, será atendido con cargo al Financiamiento que otorgue la Empresa Privada.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 206 -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 ABR 2017



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato N° 134-2016 en lo referido a la aprobación del Adicional N° 01, a que se contrae el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al Contratista para que en el término de setenta y dos (72) horas contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento por la aprobación del Adicional N° 01, a la que se contrae el Artículo Primero de la presente resolución.



ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Contratista: **CONSORCIO SUPERVISOR VIAL PIURA** en su domicilio para efectos de Notificación: Calle Cuzco N° 507 – Piura.

ARTICULO SEXTO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura (con todos los actuados); Oficinas Regionales de Administración y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras y a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA



Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

